

ACCIONANTE: LEYDA DIANA PUERTAS SANTOS

ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Dirección Ejecutiva, Subdirección de Talento Humano.

ASUNTO: ACCION DE TUTELA

LEYDA DIANA PUERTAS SANTOS, identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de promover ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000; para que judicialmente se me ampare el derecho constitucional fundamental al Debido proceso y el derecho de petición, que me han sido vulnerados por la Fiscalía General de la Nación, conforme los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la fiscalía general de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la fiscalía general de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera”. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de pruebas escritas destinadas a la evaluación de competencias generales, funcionales y comportamentales, cuyo objeto es verificar los conocimientos, la capacidad, la idoneidad y la potencialidad de los aspirantes admitidos, a efectos de determinar su aptitud para el desempeño eficiente de las funciones y responsabilidades propias del empleo, así como establecer una clasificación conforme a las calidades exigidas para su ejercicio.

SEGUNDO: Con el fin de obtener un nombramiento en propiedad en el cargo de Fiscal delegado ante Jueces Penales Municipales, me presente para el examen del concurso convocado.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la fiscalía general de la Nación

CUARTO: El día 19 de septiembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre las 00:00 horas del 22 de septiembre hasta las 23:59 pm de 26 de septiembre de la presente anualidad, procediendo a presentar la reclamación frente a los resultados publicados, en la cual solicite: “inconformidad en el método de preguntas.” Así mismo solicite el acceso del material de pruebas para efectuar la revisión del examen, con el fin de que se realice la recalificación porque considero

que las preguntas no están bien complementadas ni están evaluando competencias comportamentales propias de cada servidor público, evidencie que hay preguntas que no tienen la respuesta correcta en los enunciados dados como posibles respuestas. las preguntas me generaron dudas por que el enunciado está mal formulado y las opciones de respuestas son incoherentes, unas preguntas tenían respuestas fuera de la respuesta dadas en opción, o tenían la opción de doble respuestas correctas, solicite el acceso de las pruebas para posteriormente complementar las respuestas conforme a las inconformidades de la revisión, teniendo la jornada de acceso del material el 19 de octubre, complementando la reclamación, dentro del plazo establecido, específicamente los días 20 y 21 de octubre del presente año, en la que solicitó:

La reclamación en el procedimiento de las preguntas 2, 8, 9, 10, 11. 14, 24,27, 29, 69, 99 del cuadernillo de preguntas para el cargo de Fiscal Penal Municipal

QUINTO: El derecho al debido proceso es un conjunto de garantías mínimas que protegen los derechos de una persona en cualquier procedimiento judicial o administrativo, asegurando que se actúe con justicia y equidad y a que el proceso sea público, rápido, imparcial y se apegue a la ley, exigencias que en mi sentir no se cumplen.

En relación con la solicitud de información sobre la calificación de las pruebas escritas del Componente Eliminatorio (Competencias Funcionales y Generales), es preciso recordar que la calificación se realiza teniendo en cuenta el grupo de referencia al que pertenece el aspirante, es decir, de manera independiente para cada codificación de la OPECE. Esto significa que el desempeño de cada aspirante se compara únicamente con quienes están inscritos en la misma codificación de OPECE, y no con la totalidad de participantes del concurso.

Tal como lo establecen la Guía de Orientación al Aspirante y el Anexo Técnico, el puntaje asignado refleja la posición del aspirante dentro de su grupo de referencia (codificación OPECE), sin que esto pueda equipararse a una posición definitiva dentro de la lista de elegibles, toda vez que no se han surtido la totalidad de las pruebas previstas, incluida la prueba de valoración de antecedentes. Adicionalmente, debe tener en cuenta que la prueba escrita se encuentra conformada por un componente eliminatorio (competencias generales y funcionales) y un componente clasificatorio (competencias comportamentales), este último solo será visible en la aplicación web SIDCA3, solo para aquellos aspirantes que superaron el puntaje mínimo aprobatorio establecido para el componente eliminatorio (65,00 puntos). Una vez aclarado lo anterior, se le informa que para el cálculo de la calificación del grupo de referencia al que usted pertenece, se utilizó el método de puntuación directa, donde, a partir del desempeño del aspirante en la prueba se le asigna un valor numérico en una escala de 0,00 a 100,00 con dos decimales truncados.

El cálculo mediante este método se encuentra definido formalmente por: $PD = \left(\frac{Xi}{nk} \right) * 100$ Donde: *PD*: Es la Calificación en la Prueba del aspirante. *Xi* : Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba. *nk*: Es el Total de Ítems en la prueba. Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final en el componente eliminatorio de las pruebas escritas debe utilizar los siguientes valores: Por lo anterior, su puntuación en el componente eliminatorio de la prueba escrita es: 62.63 Cabe mencionar, que la metodología de calificación utilizada asegura que la posición dentro del grupo de referencia (codificación de OPECE) se mantenga en consonancia con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. En otras palabras, un menor número de aciertos en cada prueba siempre resulta en una

puntuación final más baja. Esta calificación, que refleja el desempeño del aspirante, será igual para los aspirantes del grupo de referencia que hayan obtenido el mismo número de aciertos.

Es de anotar que en el cuadernillo de la prueba, había nueve (9), preguntas que estaban anuladas, de los que se dijo que los ítems eliminados de la prueba NO se incluyen en el cálculo de la calificación, dado que, tras realizar el análisis técnico correspondiente, se determinó que estos ítems no contribuyeron a una evaluación objetiva de la competencia laboral evaluada, sin entender el por qué inicialmente habían sido aprobadas para ser preguntas correctas, a pesar de que ellos aducen que las pruebas del Concurso de Méritos FGN 2024 cuentan con los más altos estándares de calidad en construcción de pruebas, dada la experiencia del operador encargado de la ejecución del Concurso de Méritos FGN2024 en este campo, por esta razón se cuenta con un equipo de trabajo altamente calificado para la construcción de pruebas por competencias laborales, para que, de esta manera, se garantice que en términos de medición, se guarde la coherencia entre las preguntas que conforman cada cuadernillo de pruebas, y los contenidos temáticos que debe dominar el aspirante, de acuerdo con el empleo al que se presenta.

Es importante recordar, que las pruebas sobre competencias Generales y Funcionales tienen un carácter eliminatorio, razón por la cual queda EXCLUIDA del Concurso de Méritos FGN 2024 y, NO tendrá acceso a puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales con carácter clasificatorio, ya que este resultado solo es publicado para aquellos aspirantes que *Xi* : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba *nk*: Total de ítems en la prueba (Excluyendo los ítems eliminados) 91 superaron el Puntaje Mínimo Aprobatorio (PMA) de 65.00 puntos de 100 posibles.

SEXTO: Igualmente, frente a la solicitud de recalificación de la prueba, se aclara que, de acuerdo con la revisión en la aplicación web SIDCA3 y garantizando la correcta publicación del puntaje realizado a la aspirante, “la Unión Temporal se permite ratificar el resultado obtenido, que corresponde con: Prueba Escrita Componente Eliminatorio Puntaje obtenido 62.63 Información obtenida del aplicativo SIDCA3 En esa medida, se confirma su resultado de NO APROBADO en las pruebas, de acuerdo con el puntaje mínimo aprobatorio establecido en el Acuerdo No. 001 2025, lo cual indica que NO SUPERÓ la Prueba de competencias generales y funcionales; por lo tanto, NO CONTINÚA en el Concurso de Méritos FGN 2024 por ser estas pruebas de carácter eliminatorio, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria. Por otra parte es necesario recalcar que, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas para adelantar el Concurso de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, el procesamiento de los datos de las hojas de respuesta y calificaciones, se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva en aplicación de los principios que rigen el Concurso de Méritos, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta, dicho procedimiento es realizado e informatizado, y consiste en sistematizar la información registrada en dichas hojas, a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad que es previamente calibrada y cuenta con altos estándares de calidad; el software utilizado, además de digitalizar los datos leídos, captura altos volúmenes de información, con alta precisión y exactitud. Posteriormente, se realiza una verificación de que hayan sido leídas la totalidad de las hojas de los concursantes citados con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información. Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la Guía de Orientación al Aspirante de pruebas

escritas, se recomendó lo que se cita a continuación: • Marcar las respuestas únicamente con lápiz de mina negra número 2, llenando completamente el círculo que corresponde a su escogencia. • No marcar más de una respuesta por ítem, pues le será anulada • Borrar totalmente (con borrador de nata) la respuesta que desee cambiar. • Verificar que el número de la respuesta coincida con el número del ítem. • Tener en cuenta que la marca que no llene completamente el círculo no será procesada por la máquina lectora. De la misma forma, en la citada Guía se advirtió también que una marca incorrecta no sería procesada por la máquina lectora. Así mismo, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y recomendaciones dispuestas en la Guía, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas. Ahora bien, en atención a su petición se realizó una verificación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados, resaltando que, es importante subrayar que las pruebas del Concurso de Méritos FGN 2024 cuentan con los más altos estándares de calidad en construcción de pruebas, dada la experiencia del operador encargado de la ejecución del Concurso de Méritos FGN2024 en este campo, por esta razón se cuenta con un equipo de trabajo altamente calificado para la construcción de pruebas por competencias laborales, para que, de esta manera, se garantice que en términos de medición, se guarde la coherencia entre las preguntas que conforman cada cuadernillo de pruebas, y los contenidos temáticos que debe dominar el aspirante, de acuerdo con el empleo al que se presenta”, Respuesta que demuestra que las respuestas de la reclamación no era opcional, sino justificativa, lo que no permitía señalar una opción con lápiz, además que debía ser de determinada referencia.

SEPTIMO: Se recibe como notificación de respuesta definitiva que: “En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales, se CONFIRMA el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Generales y Funcionales de 62.63 puntos, publicado el día 19 de septiembre de 2025, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Aunado a lo anterior, considerando que el puntaje mínimo aprobatorio en la Prueba Funcional es de 65.00 puntos (según lo establecido por el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025), usted NO CONTINÚA en el presente concurso. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria. En lo que corresponde a los resultados de la Prueba de Competencias Comportamentales, se itera que no es procedente hacer alusión a los mismos, toda vez que el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Funcionales NO superó el mínimo aprobatorio requerido (65.00 puntos). Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025, y reiterado en la Guía de Orientación al Aspirante Para la Presentación de las Pruebas Escritas. Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014

Es claro entonces que al parecer no se realizó el estudio de cada una de las preguntas señaladas en la reclamación, esto en razón a que las que fueron señaladas por ser confusas, con doble respuesta, entre otras, y ante una presunta calificación a las mimas, se realizó por parte de la universidad Libre un escrito con argumentos que en detalle no precisan la claridad de la confusión, no justifica la respuesta señalada por la universidad como correcta, ya que se disponen a recordar que se debía señalar un círculo con el lápiz No. 2, sin anotación precisa del concepto a la reclamación presentada, generando que a la fecha existan las

mismas dudas, más aún cuando no tengo el conocimiento de que se haya favorecido a alguna persona con un aumento de puntaje definitivo por la reclamación, al parecer se obtuvo el mismo resultado inicial, se pretendió dar legalidad a un procedimiento de reclamaciones, sin que el trámite efectuado por la institución universitaria fuera el procedimiento correcto, transparente y claro para realizar la revisión y emitir los respectivos resultados.

OCTAVO: Ahora bien, Los resultados de las reclamaciones se conocieron el 12 de noviembre del 2025, siendo extraño, que el 6 de noviembre del 2025 a las 9:01 de la mañana publicaron en el correo institucional “ los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes serán publicados el 13 de noviembre del 2025, lo que indica que si hubiésemos sido favorecidos con una reclamación y hubiésemos pasado el 12 de noviembre ya el 13 de noviembre debíamos tener también el resultado de valoración de antecedentes, sin entender esta funcionaria el afán de la entidad por dar unos resultados sin importarle los perjuicios y derechos de los funcionarios y empleados que hemos dedicado toda una vida a la entidad.

NOVENO: Es claro entonces, que, existe una injusticia en la selección del personal para el concurso, afectando mi estabilidad en el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales y Municipales, en provisionalidad, solicitando la corrección del procedimiento de revisión de las reclamaciones, y así tener garantía del resultado, lo requiero para poder garantizar mi antigüedad en la entidad y de esta la progresividad económica, máxime cuando en la actualidad tengo una edad de estabilidad laboral reforzada para la pensión, estoy a menos de tres años de cumplir los requisitos para pensionarme.

DECIMO: La Corte Constitucional ha considerado, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una transgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes.

El trabajo ocupa un lugar principal en el ordenamiento constitucional (preámbulo y artículos 1°, 25 y 53); y se trata de un derecho que debe desarrollarse en condiciones dignas y justas, lo cual significa que, tanto en el ámbito público como en el privado, deben respetarse los principios instituidos en el artículo 53 superior, la libertad, la igualdad, la dignidad y los derechos de los trabajadores, como son la intimidad, la integridad física y moral, el buen nombre y la libertad sexual, entre otros.

DECIMO PRIMERO: El desmejoramiento de un cargo laboral puede ser considerado una vulneración de los derechos laborales en Colombia. Esto ocurre cuando se modifican las condiciones de trabajo de manera que perjudican al empleado, afectando sus condiciones salariales, de categoría, o incluso su dignidad

Lo anterior significa que la vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima.

DECIMO SEGUNDO: En Colombia, la desmejora laboral, o el cambio a condiciones laborales inferiores, es considerada una vulneración a los derechos fundamentales

del trabajador, especialmente el derecho al trabajo y a la dignidad humana, y puede ser objeto de protección a través de la acción de tutela. La Corte Constitucional ha emitido varias sentencias que reconocen la importancia de proteger a los trabajadores de este tipo de situaciones, resaltando que el ius variandi (facultad del empleador para modificar las condiciones laborales) no es absoluto y debe ejercerse

DECIMO TERCERO: Mediante sentencia de la Corte Constitucional T-074/23 Se determinó que la acción de tutela es procedente como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, al haberse verificado la posibilidad de que el derecho fundamental incoado podría sufrir una afectación cierta, inminente y grave, pudiendo ocasionar al accionante fuertes consecuencias en el ámbito de su realización personal, plan de vida, perfil ocupacional y salud mental. Así mismo, se constató que existe legitimación en la causa en doble vía, en tanto el promotor de la acción es el titular del derecho reclamado y está inmerso en una relación de subordinación con la parte accionada; y que también se satisface el requisito de la inmediatez, al tratarse de un caso de violación de derechos.

Con base en lo anterior solicito respetuosamente lo siguiente;

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas, solicito a este despacho, se tutele el derecho fundamental del derecho constitucional fundamental al Derecho al Debido proceso y el derecho de petición, ordenando a la Fiscalía General de la Nación, se realice la revisión de cada una de las preguntas reclamadas y a sus respectivas respuestas, así mismo se dé un pronunciamiento claro a cada una de ellas, lo anterior con el fin de verificar un puntaje definitivo en el examen realizado para el concurso de méritos 2024.

JURAMENTO

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados. La presente acción constitucional se presenta a nombre propio.

PRUEBAS

- **Prueba No. 1:** Reclamación
- **Prueba No. 2:** Respuesta a la reclamación

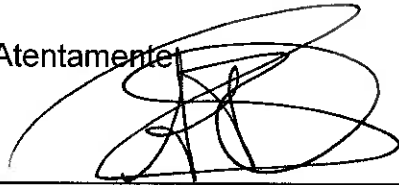
NOTIFICACIONES

Accionado: Av. Calle 24 No. 52-01 Edificio Gustavo de Greiff Piso 1 Bogotá D.C.
E-mail: dirección.ejecutiva@fiscalia.gov.co,
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Accionante: Calle 13 No. 41-11 Piso 4 Soacha-Cundinamarca.
Celular: 311 204 74 52
E-mail: leyda.puertas@fiscalia.gov.co

E-mail: leyda.puertas@fiscalia.gov.co

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a central vertical stroke, positioned above a horizontal line.

LEYDA DIANA PUERTAS SANTOS
C.C. 52.094.951

SUSTENTACION RECLAMACION

PREGUNTA 2: CONSIDERO LA PREGUNTA ES CONFUSA, DADO QUE NO CONDUCE A LA RESPUESTA CORRECTA, POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

1. LA FACULTAD DE DAR TRAMITE A POSIBLE DERECHO DE ACCION DE TUTELA NO ES EXCLUSIVO DEL FISCAL GENERAL LEY 1755 DE 2015 – SENTENCIA C-951 DE 2014
2. ES EBER DE TODO SERVIDOR PUBLICO DAR RESPUESTA OPORTUNA A LOS REQUERIMIENTOS QUE LE SEAN PRESENTADOS

EN RAZON A LO ANTERIOR SOLICITO SE TENGA COMO CIERTA LA RESPUESTA DADA POR LA SUSCRITA, POR LAS RAZONES YA EXPUESTAS Y SE RECALIFIQUE EN INCREMENTO DE MI PUNTAJE, TENIENDO EN CUENTA LAS REGLAS MATEMATICAS UTILIZADAS PARA ELLO.

PREGUNTA 8.- CONSIDERO QUE LA PREGUNTA ES CONFUSA POR CUANTO NO CONLLEVA A LA RESPUESTA QUE SE CONSIDERA CORRECTA POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

1. EL TÉRMINO “RECHAZO” RESULTA AMBIGUO, PUES NO ESPECIFICA SI SE REFIERE A NO RECIBIR EL DOCUMENTO PARA SU RESPUESTA O A ATENDER LA RESPUESTA DE FORMA NEGATIVA.
2. ES DEBER DE TODO SERVIDOR PUBLICO DAR RESPUESTA OPORTUNA A LOS REQUERIMIENTOS QUE LE SEAN PRESENTADOS.
3. LO ANTERIOR OBEDECE A UN DERECHO CONSTITUCIONAL CONTENIDO EN EL ART. 23 DE LA CP y REGULADO POR LA LEY 1755 DEL 2015, ASI NO SE INVOQUE EXPRESAMENTE COMO DERECHO DE PETICION
- 4- SEGÚN LA PREGUNTA, ES UN CIUDADANO QUE HACE EJERCICIO DEL DERECHO A QUE SEA INFORMADO.
- 5 .- EN ESTE SENTIDO ES QUE EL SERVIDOR PUBLICO DEBE DAR RESPUESTA OPORTUNA, NO NECESARIAMENTE TIENE QUE SER RECHAZADA POR IMPROCEDENTE POR TRATARSE DE UNA RESPUESTA A UNA ACTUACION PROCESAL, SINO POR EL CONTRARIO, ATENDER SU PETICION EN RESPUESTA YA SEA DE MANERA POSITIVA O NEGATIVA, AL ESGRIMIR COMO “RECHAZO”, NO ES CLARO, SI SE TRATA DE NO RECIBIR ESTE DOCUMENTO PARA SU RESPUESTA O ATENDER LA RESPUESTA COMO NEGATIVA.

CONCLUSION: SE OBSERVA UNA CONFUSIÓN EN LA RESPUESTA, DADO QUE DEBE PRIORIZARSE LA GARANTÍA DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN. MI RESPUESTA SE FUNDAMENTA EN LO ESTABLECIDO POR LA LEY, EN DEFENSA DE DICHO DERECHO.

EN RAZON A LO ANTERIOR SOLICITO SE TENGA COMO CIERTA LA RESPUESTA DADA POR LA SUSCRITA, POR LAS RAZONES YA EXPUESTAS Y SE CALIFIQUE EN INCREMENTO DE MI PUNTAJE, TENIENDO EN CUENTA LAS REGLAS MATEMATICAS UTILIZADAS PARA ELLO.

PREGUNTA 9.- CONSIDERO QUE EL TÉRMINO UTILIZADO EN LA PREGUNTA DE “CONSULTA AL CIUDADANO” NOS CONLLEVA A UNA CONFUSION EN LA RESPUESTA CORRECTA, DE ACUERDO A:

1. **DIFERENCIACIÓN ENTRE ORIENTAR Y ASESORAR:** COMO FUNCIONARIOS PÚBLICOS, NUESTRA FUNCIÓN PRINCIPAL CONSISTE EN **ORIENTAR AL CIUDADANO**, Y NO EN **ATENDER CONSULTAS** QUE IMPLIQUEN BRINDAR ASESORAMIENTO TÉCNICO O LEGAL. LA PALABRA “CONSULTA” PUEDE ENTENDERSE COMO UNA SOLICITUD DE ASESORAMIENTO, LO CUAL NO CORRESPONDE A NUESTRAS FUNCIONES.
2. **NORMATIVIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FGN):** LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA FGN, ESPECIALMENTE EN LO RELATIVO A ACTOS DE CORRUPCIÓN, EXPRESAN DE MANERA EXPLÍCITA QUE ESTÁ PROHIBIDO PRESTAR ASESORAMIENTO A LAS PERSONAS QUE ACCEDEN AL SERVICIO. NUESTRA OBLIGACIÓN ES EXCLUSIVAMENTE **ORIENTAR**, Y NO ASESORAR, A LOS USUARIOS.
3. **INTERPRETACIÓN DE LA RESPUESTA CONSIDERADA CORRECTA:** LA RESPUESTA QUE SE SEÑALA COMO CORRECTA NO RECHAZA ESTA DISTINCIÓN. AL MANIFESTAR QUE SE TRATA DE PETICIONES, SE ENTIENDE QUE SON SOLICITUDES AMPARADAS BAJO EL DERECHO DE PETICIÓN, Y EN EL CONTEXTO DEL PROCEDIMIENTO PENAL ES VÁLIDO ORIENTAR AL CIUDADANO SOBRE LOS PASOS A SEGUIR EN SU PROCESO. SIN EMBARGO, SERÍA DIFERENTE SI SE TRATARA DE BRINDAR ASESORAMIENTO, LO CUAL NO ESTÁ PERMITIDO.

POR ESTAS RAZONES, CONSIDERO QUE LA RESPUESTA QUE DI ES LA ADECUADA, DESDE MI POSICIÓN COMO FUNCIONARIA PÚBLICA VINCULADA A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PORQUE RESPETA LA DIFERENCIA FUNDAMENTAL ENTRE ORIENTAR Y ASESORAR Y SE AJUSTA A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

EN RAZON A LO ANTERIOR SOLICITO SE TENGA COMO CIERTA LA RESPUESTA DADA POR LA SUSCRITA, POR LAS RAZONES YA EXPUESTAS Y SE CALIFIQUE EN INCREMENTO DE MI PUNTAJE, TENIENDO EN CUENTA LAS REGLAS MATEMATICAS UTILIZADAS PARA ELLO.

PREGUNTA 10.- CONSIDERO QUE ESTA PREGUNTA TIENE A CONFUNDIR, TRATANDOSE DE ACCIONES QUE EL ENUNCIADO INDICA QUE DEBE DESARROLLAR EL FUNCIONARIO, EN RAZON A:

1. AL ENUNCIAR QUE SE TRATA E LA VULNERAION DE UN DERECHO FUNDAMENTAL FRENTE A UN ESCRITO, ESTAMOS HABLANDO DE UN DDERECHO DE PETICION, PROTEGIDO EN EL ART. 23 E NUESTRA CONTITUCION POLITICA.
2. SI SE VULNERO ESTE DEREHO FUNDAMENTAL CONLLEVARIA A LA ACCION DE TUTELA, PERO EN CABEZA DEL SOLICITANTE O DEL PETICIONARIO NO DEL FUNCIONARIO
3. POR ESO, LA PREGUNTA DEBERÍA ESTAR FORMULADA DE MANERA QUE INDIQUE QUE, UNA VEZ VULNERADO EL DERECHO Y PRESENTADA LA TUTELA POR EL USUARIO, ¿QUÉ DEBE HACER EL FUNCIONARIO? ESTO PERMITIRÍA OFRECER RESPUESTAS ACORDES A LA FUNCIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO.
4. POR ESTA RAZÓN, CONSIDERAS QUE LA RESPUESTA DADA ES CORRECTA, PORQUE LA PREGUNTA TAL COMO ESTÁ NO TIENE SENTIDO EN CUANTO A QUIÉN DEBE ACTUAR Y CÓMO.

EN RAZON A LO ANTERIOR SOLICITO SE TENGA COMO CIERTA LA RESPUESTA DADA POR LA SUSCRITA, POR LAS RAZONES YA EXPUESTAS Y SE CALIFIQUE EN INCREMENTO DE MI PUNTAJE, TENIENDO EN CUENTA LAS REGLAS MATEMATICAS UTILIZADAS PARA ELLO.

PREGUNTA 11

PARA CONCRETAR HECHOS JURRIDICAMENTE RELEVANTES AL IMPUTAR AL INDICIADO,SE DEBE TENER EN CUENTA LA DESCRIPCION TIPICA QUE DE LA CONDUCTA HACE EL CODIGO, ASI COMO ESTABLECER SI EL SUJETO SE AJUSTA A UN CONCURSO Y COMPROBAR SI LA CONDUCTA SE TIPIFICA COMO COHECHO IMPROPIO Y ABUSO DE CONFIANZA, LO ANTERIOR DEBIDFO A QUE CONSIERO QUE LAOPCION DAD COMO RESPUESTA CORRECTA ES VALIDA COMO LO ES EL COMPROBAR SI LA CONDUCTA REALIZADA SSE TIPIFICA COMO COHECHO IMPROPIO Y UN ABUSO DE FUNCION PUBLICA EN OCASIÓN A QUE, LA FUNCION PPUBLICA OCURRE CUANDO EL FISCAL ABUSANDO DE SU CARGO REAALIZA FUNCIONES QU LEGALMENTE NO LE CORRESPONDEN, SIENDO CORRECTA LA RESPUESTA QUE SEÑALE, POR ESTA RAZON YA QUE CONSIDERO LA CONDIUCTA FUE REALIZADA EN ABUSO DE FUNCION PUBLICA

EN RAZON A LO ANTERIOR SOLICITO SE TENGA COMO CIERTA LA RESPUESTA DADA POR LA SUSCRITA, POR LAS RAZONES YA EXPUESTAS Y SE CALIFIQUE EN INCREMENTO DE MI PUNTAJE, TENIENDO EN CUENTA LAS REGLAS MATEMATICAS UTILIZADAS PARA ELLO.

PREGUNTA 14.- DADO EL CASO CONCRETO, EL ENUNCIADO HABLA DE LA CLAUSULA DE EXCLUSION FRENTE AL CELULAR INCAUTADO Y SUS RESPUESTAS TIENDEN A SER CONTRADICTORIAS, EN RAZON A:

- 1.- EL SERVIDOR PÚBLICO DEBE TENER PLENO CONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, MAS EN EL EJERCICIO DE UNA ACCION

POLICIVA QUE EN DETERMINADO MOMENTO PUEDE VULNERAR ESOS DERECHOS.

EL CELULAR DE UN CIUDADANO NECESARIAMENTE TIENE DATOS O COMUNICACIONES RESERVADAS Y QUE PUEDEN AFECTAR SU INTIMIDAD

- POR LO TANTO, ANTES DE REALIZAR LA INCAUTACIÓN O CUALQUIER ACCIÓN SOBRE EL CELULAR, EL SERVIDOR PÚBLICO DEBE ESTAR PLENAMENTE CONSCIENTE DE QUE ESTÁ FRENTE A UN BIEN QUE TIENE UN ALTO NIVEL DE PROTECCIÓN JURÍDICA POR CONTENER INFORMACIÓN SENSIBLE.
- NO PUEDE, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, ACTUAR CON LA IDEA DE QUE SOLO DESPUÉS SE EVALUARÁ SI HUBO VULNERACIÓN O NO DEL DERECHO A LA INTIMIDAD, PORQUE EN ESE MOMENTO YA PODRÍA HABERSE CAUSADO UNA AFECTACIÓN.
- LA CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DEBE ENTENDERSE DESDE LA PERSPECTIVA DE LA **PROTECCIÓN PREVENTIVA** DEL DERECHO FUNDAMENTAL.
- ESTO SIGNIFICA QUE CUALQUIER EVIDENCIA OBTENIDA VULNERANDO EL DERECHO A LA INTIMIDAD **DEBE SER EXCLUIDA DE PLANO**, YA QUE SU OBTENCIÓN FUE ILEGÍTIMA.
- LA EXCLUSIÓN NO ES SOLO UNA CUESTIÓN POSTERIOR AL ANÁLISIS, SINO UNA GARANTÍA DESDE EL INICIO PARA EVITAR LA VULNERACIÓN.

ES POT ELLO QUE NO ME ENCUENTRO DE ACUERDO CON LA PREESUNTA RESPUESTA CORRECTA, CUENDO INDICA QUE POOSTERIOR A LA ACTUACION DEBO DILUCIDAR SI SE VULNERA O NO EL DRECHO A LA INTIMIDAD, ES NECRSSARIO QUE TENGA LA CLATIDAD FRENTE A ACTOS QUE PUEDEN AFECTAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL SER HUMANO, NO CON POSTERIORIDAD A LA ACCION REALIZADA, DEBE SER PREVIO Y NO POSTERIOR ESE CONOCIMIENTO, EN ESTE CASO ESTAMOOS ANTE UNA AFECTACION AL DERECHO A LA INTIMIDAD.

EN RAZON A LO ANTERIOR SOLICITO SE TENGA COMO CIERTA LA RESPUESTA DADA POR LA SUSCRITA, POR LAS RAZONES YA EXPUESTAS Y SE CALIFIQUE EN INCREMENTO DE MI PUNTAJE, TENIENDO EN CUENTA LAS REGLAS MATEMATICAS UTILIZADAS PARA ELLO.

PREGUNTA 24. EN MI CONCEPTO LA PREGUNTA ESTA MAL FORMULADA, SE PRESTA PARA AMBIGUEDADES, Y CONLLEVA A MULTIPLES RESPUESTAS POR LO SIGUIENTE:

DEL ENUNCIADO SE PUEDE EXTRAER QUE ES UNA PRUEBA QUE SE PRETENDE INTRODUCIR EN LA AUDIENCIA PREPARATORIA, LO QUE CONLLEVA A SER UNA PRUEBA EXTEMPORANEA.

1. **AMBIGÜEDAD ENTRE PRUEBA EXTEMPORÁNEA Y PRUEBA SOBREVINIENTE:**

LA PREGUNTA PARECE MEZCLAR CONCEPTOS, PUES INTRODUCE LA PRUEBA EN LA AUDIENCIA PREPARATORIA (LO CUAL PODRÍA INTERPRETARSE COMO EXTEMPORÁNEO, POR NO HABERSE

PRESENTADO EN TIEMPO OPORTUNO), PERO TAMBIÉN ESTÁ ENMARCANDO EL CONTEXTO COMO UNA PRUEBA SOBREVINIENTE, QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 344 DEL CPP PUEDE SER PRESENTADA TANTO POR FISCALÍA COMO POR LA DEFENSA.

DEL ENUNCIADO SE PUEDE EXTRAER QUE ES UNA PRUEBA QUE SE PRETENDE INTRODUCIR EN LA AUDIENCIA PREPARATORIA, LO QUE CONLLEVA A SER UNA PRUEBA EXTEMPORANEA.

2.- DE ACUERDO A LO ENUNCIADO PODEMOS CONCLUIR QUE SE TRATA DE UNA PRUEBA SOBREVINIENTE, LA CUAL SE ENCUENTRA CONSAGRADA EN EL ART. 344 DEL CPP INCISO CUARTO, QUE INDICA QUE LA PRUEBA SOBREVINIENTE PUEDE PRESENTAR POR ALGUNA DE LA DOS PARTES, ES DECIR LA FISCALIA O LA DEFENSA.

3.- FRENTE A LA RESPUESTA QUE SE CONSIDERA ACERTADA, CORRESPONDIENDO AL LITERAL B), EN DONDE SE INDICA QUE LA FISCALIA DEBE RENUNCIAR A LA PRUEBA DEL VIDEO QUE FUE DESCUBIERTO DE MANERA EXTEMPORANEA.

AL RESPECTO, EXISTE AMBIGÜEDAD EN EL ENUNCIADO DE LA PREGUNTA, POR CUANTO SI SE TRATA DE UNA PRUEBA SOBREVINIENTE, NO SE PODRIA HABLAR DE EXTEMPORANEA, AUNADO A QUE LA PREGUNTA 26 Y 27 SE DESPRENDEN DEL MISMO ENUNCIADO Y TRATA DE PRUEBA SOBREVINIENTE, EN ESTE CASO NO HABRIA LUGAR A QUE LA FISCALIA RENUNCIARA A ESTA PRUEBA, TENIENDO EN CUENTA LO QUE REZA EL ART. 344 INCISO 4, TODA VEZ QUE ESTE PROCEDIMIENTO LO PUEDE REALIZAR ALGUNA DE LAS DOS PARTES, NO ES EXCLUSIVO DE LA DEFENSA, COMO SE EVIDENCIA DE LA RESPUESTA QUE SE CONSIDERA CORRECTA EN LA PREGUNTA 24.

DE OTRA PARTE, SOLAMENTE SERIA DE COMPETENCIA DEL JUEZ DE CONOCIMIENTO EN EL JUICIO ORAL, EVALUAR ESA PRUEBA SOBREVINIENTES Y DECIDIR SI AFECTA O NO EL DERECHA A LA DEFENSA.

AUNADO A ELLO DE LAS RESPUESTAS SUSTRIDAS DEL MISMO ENUNCIADO, PREGUNTAS 25 Y 26, ESTAS SI RESPONDEN A LA PRUEBA SOBREVINIENTE EN RAZON A QUE LA RESPUESTA A LA PREGUNTA 25 ERA QUE LA FISCALIA, DEBIA EXPONER LAS RAZONES DEBIA EXPONER LAS RAZONES DEL DESCUBRIMIENTO TARDIO AL JUEZ Y LA RESPUESTA ACERTADA A LA PREGUNTA 26, JUSTIFICAR LA PERTINENCIA DE LA PRUEBA, LO QUE CONLLEVA A QUE ESTAS DOS RESPUESTAS SI SE AJUSTAN AL ART. 344 INCISO 4, PORQUE HACE REFERENCIA QUE LA FISCALIA TAMBIEN PUEDE SOLICITAR ESA PRUEBA EN SU CALIDAD DE SUJETO PROCESAL.

EN RESUMEN, LA PREGUNTA DEBERÍA ESTAR MEJOR FORMULADA PARA EVITAR ESTAS CONFUSIONES, DIFERENCIANDO CLARAMENTE SI SE TRATA DE PRUEBA EXTEMPORÁNEA O PRUEBA SOBREVINIENTE, Y ESTABLECIENDO CON PRECISIÓN QUÉ PROCEDIMIENTO Y DECISIONES CORRESPONDEN A CADA CASO.

EN RAZON A LO ANTERIOR SOLICITO SE ANULE POR CUANTO PRESENTA UN ALTO GRADO DE AMBIGÜEDAD Y CONFUSION Y QUE ESTA ANULACION ME

SEA TENIDA EN CUENTA EN EL INCREMENTO DE MI PUNTAJE, TENIENDO EN CUENTA LAS REGLAS MATEMATICAS UTILIZADAS PARA ELLO.

PREGUNTA 27.- FRENTE A LA ENUNCIACION DE LA PREGUNTA, ESTA PUEDE TENER DOS RESPUESTAS, ES DECIR NO FUE CLARO Y GENERO AMBIGÜEDAD, POR:

1.- SI BIEN ES CIERTO LA ETAPA PROCESAL PARA ENUNCIACION Y DESCUBRIMIENTO DE LA PRUEBA ES EN LA AUDIENCIA DE ACUSACION, TAMBIEN ES CIERTO QUE TRATANDOSE DE UN DOCUMENTO DONDE SE ENCUENTRA LA BASE DE OPINION PERICIAL, SI BIEN, FUE ENUNCIADO EL TESTIMONIO DE ESTE PERITO, SERIA A DISCRECIONALIDAD DEL SEÑOR JUEZ, EVALUAR SI REALMENTE AFECTO O NO LAS GARANTIAS DE LA DEFENSA EN SU EJERCICIO DE CONTRADICCION.

2.- CONSIDERO ENTONCES QUE PUEDE TENERSE COMO CIERTA MI RESPUESTAS Y SERIA DEL CASO SER EVALUDA CON UNA CALIFICACION QUE PERMITA INCREMENTAR MI PUNTAJE.

EN RAZON A LO ANTERIOR SOLICITO SE TENGA EN CUENTA MI RESPUESTA Y SE INCREMENTE EL PUNTAJE ATENDIENDO LAS REGLAS MATEMATICAS UTILIZADAS PARA ELLO.

PREGUNTA 29.- TENIENDO EN CUENTA QUE ESTE ENUNCIADO SE DESPRENDE DE LA RESPUESTA ANTERIOR, CONFIRMO MI RESPUESTA EN RAZON A:

1.- SI BIEN ES CIERTO LA ETAPA PROCESAL PARA ENUNCIACION Y DESCUBRIMIENTO DE LA PRUEBA ES EN LA AUDIENCIA DE ACUSACION, TAMBIEN ES CIERTO QUE TRATANDOSE DE UN DOCUMENTO DONDE SE ENCUENTRA LA BASE DE OPINION PERICIAL, SI BIEN, FUE ENUNCIADO EL TESTIMONIO DE ESTE PERITO, SERIA A DISCRECIONALIDAD DEL SEÑOR JUEZ, EVALUAR SI REALMENTE AFECTO O NO LAS GARANTIAS DE LA DEFENSA EN SU EJERCICIO DE CONTRADICCION.

2.- CONSIDERO ENTONCES QUE PUEDE TENERSE COMO CIERTA MI RESPUESTAS Y SERIA DEL CASO SER EVALUDA CON UNA CALIFICACION QUE PERMITA INCREMENTAR MI PUNTAJE.

EN RAZON A LO ANTERIOR SOLICITO SE TENGA EN CUENTA MI RESPUESTA Y SE INCREMENTE EL PUNTAJE ATENDIENDO LAS REGLAS MATEMATICAS UTILIZADAS PARA ELLO.

PREGUNTA 35.- EN MI CONCEPTO LA PREGUNTA TIENE DOS OPCIONES CORRECTAS DE RESPUESTA EN RAZON A:

1.- LA RESPUESTA CORRECTA ES LA CONTENIDA EN EL LITERAL c), QUE SE TRATA, DE QUE EN MI CALIDAD DE FISCAL DEBO APLICAR UN PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, POR EL PRESUNTO DELITO COMETIDO.

2.- SIN EMBARGO, LA RESPUESTA CONTENIDA EN EL LITERAL b), YO COMO FISCAL, DEBIA IMPUTAR EL PRESUNTO DELITO COMETIDO, DE PECULADO POR USO.

3.- A MI JUICIO LA DOS RESPUESTAS PUEDEN SER CORRECTAS, ESTO ES EN RAZON A QUE SI LA FISCALIA APLICA UN PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, SE DEBE YA CONTAR CON LOS EMP, EF E ILO, SUFICIENTES PARA TENER LA INFERENCIA RAZONABLE DE AUTORIA O PARTICIPACION DEL INDICIADO EN LA CONDUCTA DESCRITA.

ES POR ELLO, QUE SI SE CUENTA YA CON ESTOS ELEMENTOS ES OPCIONAL POR PARTE DE LA FISCALIA, ATENDIENDO OTRAS CIRCUNSTANCIAS QUE DEBEN SER EVALUADAS FRENTE AL INVESTIGADO, TAMBIEN CONLLEVARIA A QUE LA FISCALIA PUEDA IMPUTAR CARGOS.

SI BIEN ES CIERTO QUE LOS LINEAMIENTOS Y POSTURAS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION ES LA DE APLICAR LA JUSTICIA RESTAURATIVA, TAMBIEN ES CIERTO QUE SE DEBEN ATENDER LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA DAR APLICACIÓN A DICHA FIGURA JURIDICA Y SERIA ENTONCES POTESTATIVO DE LA FISCAL DIRECTORA DEL PROCESO TOMAR ESTA DECISION.

ESTA FIGURA DE IGUAL FORMA SE PUEDE APLICAR DESPUESA DE HABER REALIZADO LA AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION.

EN RAZON A LO ANTERIOR SOLICITO SE TENGA DE IGUAL MANERA COMO CIERTA LA RESPUESTA CONTENIDA EN LITERAL b) POR LAS RAZONES YA EXPUESTAS Y SE CALIFIQUE EN INCREMENTO DE MI PUNTAJE, TENIENDO EN CUENTA LAS REGLAS MATEMATICAS UTILIZADAS PARA ELLO.

PREGUNTA 69.- ESTA ENUNCIACION ES AMBIGUA, TODA VEZ QUE CONLLEVA A SER CORRECTAS DOS RESPUESTAS, ES ESTO POR:

1.- TENIENDO EN CUENTA QUE SI EXISTE UNA NEGOCIACION ENTRE LAS PARTES (DENUNCIADO Y VICTIMA), SERIA PERTINENTE CONTINUAR CON EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN SU SIGUIENTE ETAPA. ESTO ES, SOLICITAR LA VALIDACION DE ESA FIGURA JURIDICA AL GRUPO DE PRINCIPIOS DE OPORTUNIDAD DE LA FGN. RESPUESTA QUE FUE DADA POR LA SUSCRITA.

2.- SIN EMBARGO, TAMBIEN PODRIA SER ACERTADA LA QUE CONSIDERA ES CORRECTA, ES DECIR, RETOMAR LA NEGOCIACION, EN CASO DE QUE HAYA QUEDADO ALGO INCONCLUSO, SERIA POTESTATIVO DEL FISCAL.

EN RAZON A LO ANTERIOR SOLICITO SE TENGA DE IGUAL MANERA COMO CIERTA LA RESPUESTA DADA POR LA SUSCRITA, POR LAS RAZONES YA EXPUESTAS Y SE CALIFIQUE EN INCREMENTO DE MI PUNTAJE, TENIENDO EN CUENTA LAS REGLAS MATEMATICAS UTILIZADAS PARA ELLO.

LA PREGUNTA O SITUACIÓN PLANTEADA ADMITE MÁS DE UNA INTERPRETACIÓN RAZONABLE, LO QUE GENERA AMBIGÜEDAD RESPECTO A LA RESPUESTA MÁS ADECUADA.

PREGUNTA 99.- EN EL ENUNCIADO SE PERCIBE QUE UNA VEZ REALIZADO EL INTERROGATORIO AL INDICIADO SE CORRA TRASLADO DEL ESCRITO DE

ACUSACION, A PESAR DE QUE QUEDARON DUDAS RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ENCARTADO. SIN EMBARGO EXISTE DOS RESPUESTA QUE SON CORRECTAS, LO QUE GENERA AMBIGÜEDAD, POR LO SIGUIENTE:

1.- SE DICE QUE EXISTIO UN INTERROGATORIO AL INDICIADO QUE NO QUEDO CLARO, LE ASISTE ENTONCES LA FACULTAD AL TITULAR DEL PROCESO, VOLVER A CONVOCAR AL INDICIADO Y SU DEFENSA A FIN DE QUE SE ESCLAREZCA LOS HECHOS DUDOSOS QUE CONLLEVEN A LA CLARIDAD DE LOS MISMOS.

2.- EN CONSECUENCIA, SERIA APRESURADO REALIZAR EL TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACION, FRENTE A DUDAS QUE TIENE LA FISCALIA SOBRE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE LE ASISTE AL INDICIADO FRENTE A LOS HECHOS DENUNCIADOS.

3.- EN CONCLUSION ES POTESTATIVO DE LA DIRECTOR (A) DEL PROCESO, CONTINUAR CON LA ETAPA DE INDAGACION HASTA TANTO NO SE ACLAREN LAS DUDAS FRENTE A LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL INDICIADO.

EN RAZON A LO ANTERIOR SOLICITO SE TENGA DE IGUAL MANERA COMO CIERTA LA RESPUESTA DADA POR LA SUSCRITA, POR LAS RAZONES YA EXPUESTAS Y SE CALIFIQUE EN INCREMENTO DE MI PUNTAJE, TENIENDO EN CUENTA LAS REGLAS MATEMATICAS UTILIZADAS PARA ELLO.

AMBAS OPCIONES PUEDEN SER CORRECTAS PORQUE EL PROCESO PENAL DEBE GARANTIZAR EL DERECHO A LA DEFENSA Y LA INVESTIGACIÓN ADECUADA. SI HAY DUDAS, ES PRUDENTE Y LEGALMENTE CORRECTO AMPLIAR LA INDAGACIÓN. PERO TAMBIÉN PUEDE EXISTIR CIERTA DISCRECIONALIDAD PARA DECIDIR CUÁNDO AVANZAR AL SIGUIENTE PASO PROCESAL, SIEMPRE RESPETANDO LAS GARANTÍAS PROCESALES.

LEYDA DIANA PUERTAS SANTOS

C.C. 52.094.951

TEL. 311 204 74 52

Bogotá D.C noviembre de 2025

Aspirante

LEYDA DIANA PUERTAS SANTOS

CÉDULA: 52094951

ID INSCRIPCIÓN: 94241

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. PE202509000004699

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba escrita, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera”*. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de **pruebas escritas** destinadas a la evaluación de competencias generales, funcionales y comportamentales, cuyo objeto es verificar los conocimientos, la capacidad, la idoneidad y la potencialidad de los aspirantes admitidos, a efectos de determinar su aptitud para el desempeño eficiente de las funciones y responsabilidades propias del empleo, así como establecer una clasificación conforme a las calidades exigidas para su ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 19 de septiembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre las 00:00 horas del 22 de septiembre hasta las 23:59 pm de 26 de septiembre de la presente anualidad.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“INCORFORMIDAD EN EL METODO DE PREGUNTAS.”

“SOLICITO EL ACCESO DEL MATERIAL DE PRUEBAS PARA EFECTUAR LA REVISION DEL EXAMEN, CON EL FIN DE QUE SE REALICE LA RECALIFICACION PORQUE CONSIDERO QUE LAS PREGUNTAS NO ESTAN BIEN COMPLEMENTADAS NI ESTAN EVALUANDO COPETENCIAS COMPORTAMENTALES PROPIAS DE CADA SERVIDOR PUBLICO, EVIDENCIE QUE HAY PREGUNTAS QUE NO TIENEN LA RESPUESTA CORRECTA EN LOS ENUNCIADOS DADOS COMO POSIBLES RESPUESTA. LAS PREGUNTAS ME GENERARON DUDAS POR QUE EL ENUNCIADO ESTA MAL FORMULADO Y LAS OPCIONES DE RESPUESTAS SON INCOHERENTES, UNAS PREGUNTAS TENIAN RESPUESTAS FUERA DE LA RESPUESTA EFECTIVA LO QUE GENERO DUDAS Y ERROR EN LAS RESPUESTAS. SOLICITO EL ACCESO DE LAS PRUEBAS PARA POSTERIORMENTE COMPLEMENTAR LAS RESPUESTAS CONFORME ALAS INCORMOMIDADES DERIVADAS DE LA REVISION.”

Adicionalmente, con ocasión de la jornada de acceso al material de pruebas, usted complementó su reclamación, dentro del plazo establecido, específicamente los días 20 y 21 de octubre del presente año, en la que solicitó:

“RECLAMACION”

“ADJUNTO HOJA CON RECLAMACION DE PREGUNTAS”

Además, usted presentó un documento donde manifiesta:

“(…) SUSTENTACION RECLAMACION PREGUNTA 2: CONSIDERO LA PREGUNTA ES CONFUSA, DADO QUE NO CONDUCE A LA RESPUESTA CORRECTA, POR LAS SIGUIENTES RAZONES: 1. LA FACULTAD DE DAR TRAMITE A POSIBLE DERECHO DE ACCION DE TUTELA NO ES EXCLUSIVO DEL FISCAL GENERAL LEY 1755 DE 2015 – SENTENCIA C-951 DE 2014 2. ES EBER DE TODO SERVIDOR PUBLICO DAR RESPUESTA OPORTUNA A LOS REQUERIMIENTOS QUE LE

SEAN PRESENTADOS EN RAZON A LO ANTERIOR SOLICITO SE TENGA COMO CIERTA LA RESPUESTA DADA POR LA SUSCRITA, POR LAS RAZONES YA EXPUESTAS Y SE RECALIFIQUE EN INCREMENTO DE MI PUNTAJE, TENIENDO EN CUENTA LAS REGLAS MATEMATICAS UTILIZADAS PARA ELLO. (...)"

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. En relación con la solicitud de información sobre la calificación de las pruebas escritas del Componente Eliminatorio (Competencias Funcionales y Generales), es preciso recordar que la calificación se realiza teniendo en cuenta el grupo de referencia al que pertenece el aspirante, es decir, de manera independiente para cada codificación de la OPECE.

Esto significa que el desempeño de cada aspirante se compara únicamente con quienes están inscritos en la misma codificación de OPECE, y no con la totalidad de participantes del concurso. Tal como lo establecen la Guía de Orientación al Aspirante y el Anexo Técnico, el puntaje asignado refleja la posición del aspirante dentro de su grupo de referencia (codificación OPECE), sin que esto pueda equipararse a una posición definitiva dentro de la lista de elegibles, toda vez que no se han surtido la totalidad de las pruebas previstas, incluida la prueba de **valoración de antecedentes**.

Adicionalmente, debe tener en cuenta que la prueba escrita se encuentra conformada por un componente eliminatorio (competencias generales y funcionales) y un componente clasificatorio (competencias comportamentales), este último solo será visible en la aplicación web SIDCA3, solo para aquellos aspirantes que superaron el puntaje mínimo aprobatorio establecido para el componente eliminatorio (65,00 puntos).

Una vez aclarado lo anterior, se le informa que para el cálculo de la calificación del grupo de referencia al que usted pertenece, se utilizó el método de puntuación directa, donde, a partir del desempeño del aspirante en la prueba se le asigna un valor numérico en una escala de 0,00 a 100,00 con dos decimales truncados. El cálculo mediante este método se encuentra definido formalmente por:

$$PD = \left(\frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i : Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k : Es el Total de Ítems en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final en el componente eliminatorio de las pruebas escritas debe utilizar los siguientes valores:

X_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	57
n_k: Total de ítems en la prueba (Excluyendo los ítems eliminados)	91

Por lo anterior, su puntuación en el componente eliminatorio de la prueba escrita es:

62.63

Cabe mencionar, que la metodología de calificación utilizada asegura que la posición dentro del grupo de referencia (codificación de OPECE) se mantenga en consonancia con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. En otras palabras, un menor número de aciertos en cada prueba siempre resulta en una puntuación final más baja. Esta calificación, que refleja el desempeño del aspirante, será igual para los aspirantes del grupo de referencia que hayan obtenido el mismo número de aciertos.

Es importante destacar que los ítems eliminados de la prueba NO se incluyen en el cálculo de la calificación, dado que, tras realizar el análisis técnico correspondiente, se determinó que estos ítems no contribuyeron a una evaluación objetiva de la competencia laboral evaluada.

Es importante recordar, que las pruebas sobre competencias Generales y Funcionales tienen un carácter eliminatorio, razón por la cual queda **EXCLUIDA** del Concurso de Méritos FGN 2024 y, **NO** tendrá acceso a puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales con carácter clasificatorio, ya que este resultado solo es publicado para aquellos aspirantes que

superaron el Puntaje Mínimo Aprobatorio (PMA) de 65.00 puntos de 100 posibles, de acuerdo con el **ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.** Acuerdo 001 de 2025 que establece las reglas del concurso de méritos.

2. Frente a su solicitud de recalificación de la prueba, se aclara que, de acuerdo con la revisión en la aplicación web SIDCA3 y garantizando la correcta publicación del puntaje realizado a la aspirante, la Unión Temporal se permite ratificar el resultado obtenido, que corresponde con:

Prueba Escrita Componente Eliminatorio	Puntaje obtenido
	62.63

Información obtenida del aplicativo SIDCA3

En esa medida, se confirma su resultado de **NO APROBADO** en las pruebas, de acuerdo con el puntaje mínimo aprobatorio establecido en el Acuerdo No. 001 2025, lo cual indica que **NO SUPERÓ** la Prueba de competencias generales y funcionales; por lo tanto, **NO CONTINÚA** en el Concurso de Méritos FGN 2024 por ser estas pruebas de carácter eliminatorio, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Por otra parte es necesario recalcar que, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas para adelantar el Concurso de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, el procesamiento de los datos de las hojas de respuesta y calificaciones, se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva en aplicación de los principios que rigen el Concurso de Méritos, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta, dicho procedimiento es realizado e informatizado, y consiste en sistematizar la información registrada en dichas hojas, a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad que es previamente calibrada y cuenta con altos estándares de calidad; el software utilizado, además de digitalizar los datos leídos, captura altos volúmenes de información, con alta precisión y exactitud.

Posteriormente, se realiza una verificación de que hayan sido leídas la totalidad de las hojas de los concursantes citados con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información.

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la Guía de Orientación al Aspirante de pruebas escritas, se recomendó lo que se cita a continuación:

- Marcar las respuestas únicamente con lápiz de mina negra número 2, llenando completamente el círculo que corresponde a su escogencia.
- No marcar más de una respuesta por ítem, pues le será anulada
- Borrar totalmente (con borrador de nata) la respuesta que desee cambiar.
- Verificar que el número de la respuesta coincida con el número del ítem.
- Tener en cuenta que la marca que no llene completamente el círculo no será procesada por la máquina lectora.

De la misma forma, en la citada Guía se advirtió también que una marca incorrecta no sería procesada por la máquina lectora. Así mismo, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y recomendaciones dispuestas en la Guía, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.

Ahora bien, en atención a su petición se realizó una verificación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados.

3. En cuanto a “(...) EVIDENCIE QUE HAY PREGUNTAS QUE NO TIENEN LA RESPUESTA CORRECTA EN LOS ENUNCIADOS DADOS (...)”, se aclara que cada uno de los ítems construidos para las pruebas escritas del presente Concurso de Méritos constó de un caso relacionado directamente con tres o cuatro enunciados de los cuales se derivaron tres opciones de respuesta con sus respectivas justificaciones, las cuales explican por qué dichas opciones son o no correctas. En esa medida, la Unión Temporal se permite asegurar que no existe enunciado sin su respectiva respuesta, dado que las justificaciones fueron validadas por el equipo de expertos encargados de la construcción y se verificó el cumplimiento de la normatividad y/o reglamentación actualizada.

4. Para responder la inquietud relacionada con “(...) LAS PREGUNTAS ME GENERARON DUDAS POR QUE EL ENUNCIADO ESTA MAL FORMULADO (...)”, es importante subrayar que las pruebas del Concurso de Méritos FGN 2024 cuentan con los más altos estándares de calidad en construcción de pruebas, dada la experiencia del operador encargado de la ejecución del Concurso de Méritos FGN2024 en este campo, por esta razón se cuenta con un equipo de trabajo altamente calificado para la construcción de pruebas por competencias laborales, para que, de esta manera,

se garantice que en términos de medición, se guarde la coherencia entre las preguntas que conforman cada cuadernillo de pruebas, y los contenidos temáticos que debe dominar el aspirante, de acuerdo con el empleo al que se presenta.

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas escritas y sus respectivos ítems, es pertinente aclarar que la Unión Temporal fue responsable del diseño y construcción de estos bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Con base en lo anterior, se desarrollaron las distintas fases, las cuales se describen a continuación:

- **Fase 1.** Análisis de los indicadores y su definición operacional: en la etapa de planeación del concurso de méritos, la Fiscalía General de la Nación (FGN), realizó la delimitación de los contenidos temáticos de las pruebas, a partir de las características funcionales establecidas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN y las necesidades de servicio identificadas para las vacantes ofertadas. Seguidamente la Unión Temporal recibió de la FGN la matriz con los ejes temáticos e indicadores identificados para evaluar a los aspirantes en relación con los niveles jerárquicos y empleos a los que se presentan. Posteriormente, la Unión Temporal procedió a realizar un análisis de este listado, con el fin de verificar la pertinencia de los indicadores asociados a cada empleo, en función de la relación con los indicadores incluidos en cada estructura de prueba, el nivel jerárquico del empleo, y el Manual de Funciones y Requisitos de la Entidad.
- **Fase 2.** Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción y validación: una vez definido el grupo de expertos constructores y validadores para la elaboración y validación de los ítems o preguntas (casos y enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta que conformarían las pruebas) se realizaron varias jornadas de capacitación con el fin de unificar aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para asegurar las calidades técnicas en la construcción. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.
- **Fase 3.** Previo a la construcción de los ítems, los indicadores con su definición operacional y la distribución de estos en cada una de las OPECE o empleos fueron asignados a los constructores y validadores, expertos en cada área de conocimiento, quienes realizaron un Análisis Funcional de los empleos, en el que identificaron qué funciones estaban asociadas al indicador asignado y su definición operacional, para proceder a construir y/o validar los ítems.

Este proceso garantizó la calidad de las pruebas, asegurando que midan de manera precisa las competencias y habilidades necesarias para desempeñar las funciones específicas de cada empleo.

- **Fase 4.** Construcción de casos y enunciados: acorde con la definición de cada indicador y la experticia del profesional constructor en los temas relacionados, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir por indicador; asimismo, se entregaron los insumos correspondientes relacionados con el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, el propósito principal, las funciones esenciales, los requisitos de formación académica y experiencia de los empleos del Concurso de Méritos, con el objetivo de lograr que la construcción refleje la realidad laboral de los empleos que hacen parte del proceso.
- **Fase 5.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos, enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta construidos se realizó mediante la estrategia denominada “taller de validación”, en la cual participaron el constructor (experto temático), dos validadores (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia semejante a la del constructor), el profesional de apoyo (profesional en Psicología que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control del avance de las estructuras de prueba) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos), quienes revisaron simultáneamente el contenido de los casos, enunciados y alternativas de respuesta a utilizar en la prueba. De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante el taller de validación, para así ser ajustados y proceder con la aprobación.
- **Fase 6.** Una vez fueron aprobados los casos y enunciados en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo de un profesional “Doble Ciego” (cuarto experto que no ha participado en las fases anteriores), en la cual los ítems fueron aprobados por completo, garantizando que no tuviesen ningún tipo de error técnico, teórico o metodológico.

Una vez los ítems fueron validados en esta última fase, se procede con la etapa de ensamble de las pruebas.

Con base en las fases anteriormente expuestas, se detalla la metodología sobre la que se establece el proceso de construcción de ítems de las pruebas del Concurso de Méritos, por lo que

la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos funciona como garante de que ningún ítem de la prueba carece de estructura técnica metodológica y, que mide las competencias y conocimientos del Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, para los empleos evaluados; sin dejar de lado la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos participantes.

Adicionalmente, es necesario mencionar que, posterior a la aplicación de la prueba y antes del proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluaron sus calidades técnicas, con el fin de garantizar su adecuada inclusión dentro de la calificación para el o los grupos de referencia para los cuales fue aplicado.

5. Dando continuidad a su reclamación, nos permitimos dar a conocer las justificaciones de las preguntas mencionadas en su complemento de la siguiente manera:

Prueba de competencias funcionales

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
2	B	es correcta, porque el principio de oportunidad es una facultad constitucional asignada a la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo previsto en la Ley 1312 de 2009 en su artículo primero, segundo inciso, que modifica al artículo 323 de la Ley 906 de 2004, al establecer sobre la aplicación del principio de oportunidad lo	A	es incorrecta, porque iniciar ese trámite para evitar que un juez de acción de tutela dé esa orden va en contravía de la asignación constitucional y legal otorgada a la Fiscalía, además de que así ha sido avalado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional en su sentencia C-326 de 2016, en la que sostuvo: “Ahora bien, pese a lo dicho sobre los beneficios que

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		siguiente: “El principio de oportunidad es la facultad constitucional que le permite a la Fiscalía General de la Nación, no obstante que existe fundamento para adelantar la persecución penal, suspenderla, interrumpirla o renunciar a ella, por razones de política criminal, según las causales taxativamente definidas en la ley, con sujeción a la reglamentación expedida por el Fiscal General de la Nación y sometido a control de legalidad ante el Juez de Garantías”.		esta medida puede traer a los infractores de la ley penal, debe resaltarse que la posibilidad de hacer uso de este mecanismo, es justo eso, una mera posibilidad contingente, que depende de que los hechos investigados y sus circunstancias, se encuadren claramente en los supuestos libremente desarrollados por el poder legislativo, en ejercicio de su autonomía, y en cumplimiento de la política criminal del Estado, conforme a lo previsto en el citado artículo 250 superior, por lo que en ningún caso constituye un derecho de toda persona penalmente procesada, menos aún, un derecho de naturaleza fundamental. No lo es, por cuanto, ciertamente, por regla general, debe observarse la obligación de investigar, juzgar, y llegado el caso, sancionar, todas las acciones delictivas de que se tenga conocimiento, regla frente a la cual, la opción de dar aplicación al principio de oportunidad es claramente excepcional y de interpretación restrictiva”. Así las cosas, «la

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
				postura procesal de no dar trámite al principio de oportunidad solicitado por el demandante no deviene arbitraria o merecedora de reproche constitucional alguno, pues, precisamente, es el ente investigador el que ostenta la legitimación para determinar en qué casos es procedente dar aplicación al principio de oportunidad, siempre que cumpla con parámetros fijados en el artículo 324 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Ley 1312 de 2009)» (CSJ STP5040-2023). De otra parte, la Corte Suprema de Justicia, en STP1124-2024, radicado 134901, M.P. Jorge Hernán Díaz Soto, al resolver una acción de tutela respecto de la aplicación del principio de oportunidad por petición de un imputado, dijo: “En otras palabras, el juez constitucional no puede adjudicarse competencias que no le corresponden, y así imponer al ente acusador, o a sus delegados, su aplicación y trámite. Esto, por

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
				cuanto es una figura jurídica expresamente reservada por el Constituyente y el Legislador a la Fiscalía General de la Nación, bajo parámetros legalmente establecidos”.
8	C	es correcta, porque conforme lo señalan los criterios y lineamientos trazados por la Fiscalía General de la Nación, las peticiones de interés particular solicitando un aspecto relacionado con el desarrollo de una causa dentro de un proceso penal es improcedente vía derecho de petición. De allí, las inquietudes relacionadas con un proceso penal particular deben ser formuladas y atendidas dentro del trámite procesal correspondiente. Así, cuando la petición recae sobre asuntos propios de la función judicial, se debe informar al peticionario que su solicitud tiene que ceñirse a las reglas que el legislador ha establecido para cada etapa y actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 32 de	A	es incorrecta, porque no es a través del derecho de petición que se atienden los requerimientos de interés particular en la que se solicita un aspecto relacionado con el desarrollo de una causa dentro de un proceso penal, pues la misma resulta improcedente. Por ello, las inquietudes relacionadas con un proceso penal particular deben ser formuladas y atendidas dentro del trámite procesal correspondiente. Así, cuando la petición recae sobre asuntos propios de la función judicial, se debe informar al peticionario que su solicitud tiene que ceñirse a las reglas que el legislador ha establecido para cada etapa y actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 32 de la Directiva No. 0001 de 2022, por medio de la cual se establecen lineamientos

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		la Directiva No. 0001 de 2022, por medio de la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información, por la Fiscalía General de la Nación.		en materia de derechos de petición y acceso a la información, por la Fiscalía General de la Nación. Si bien es cierto, el artículo 23 de la Constitución Política señala que, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, no es menos cierto que, los requerimientos relacionadas con un proceso penal particular deben ser formulados y atendidos dentro del trámite procesal correspondiente.
9	B	es correcta, porque la Fiscalía General de la Nación no es un órgano consultivo. En ese sentido la Fiscalía general de la Nación no tiene la función de absolver consultas relacionadas con dogmática penal, procedimiento penal, derecho público, ni procesos de contratación pública, por lo cual las consultas elevadas a la Entidad sobre casos hipotéticos, posturas o análisis teóricos deben ser negadas explicando	C	es incorrecta, porque la Fiscalía General de la Nación no es un órgano consultivo. En ese sentido la Fiscalía General de la Nación no tiene la función de absolver consultas relacionadas con dogmática penal, procedimiento penal, derecho público, ni procesos de contratación pública, por lo cual las consultas elevadas a la Entidad sobre casos hipotéticos, posturas o análisis teóricos deben ser negadas explicando estas razones,

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		estas razones, conforme está expuesto en ella Directiva 0001 del 3 de enero de 2022, por la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información. Sobre este punto, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Corte Suprema de Justicia, ha precisado que "el ente acusador no está facultado para 'servir de órgano consultivo', en tanto su función corresponde al ejercicio de la acción penal." (FNG, 2022, p. 6).		conforme está expuesto en la Directiva 0001 del 3 de enero de 2022, por la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información.
10	A	es correcta, porque, conforme lo ha señalado la ley y la jurisprudencia constitucional, la acción de tutela procede contra providencias judiciales, por ello, en desarrollo de esta disposición constitucional, el Decreto 2591 de 1991, consagró la posibilidad de solicitar el amparo cuando los jueces emitieran decisiones que vulneraran derechos fundamentales. Para tal efecto, la jurisprudencia ha decantado con claridad absoluta, los	C	es incorrecta, porque, contrario a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia constitucional, la acción de tutela procede contra providencias judiciales, en este caso el fiscal no se encuentra en condición de descartar como mecanismo de protección de los derechos fundamentales la acción de tutela si se tiene en cuenta que se encuentran identificados los hechos vulneradores del derecho fundamental, por ello, en desarrollo de esta disposición

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		requisitos para que proceda la acción de tutela en contra de decisiones judiciales: (i) Legitimación en la causa por activa y por pasiva, (ii) Relevancia constitucional, (iii) Identificación razonable de los hechos vulneradores del derecho, (iv) Efecto decisivo de la irregularidad procesal, (v) Inmediatez, (vi) Subsidiariedad y (vii) que la tutela no se dirija contra un fallo de tutela. Al analizar el cumplimiento del requisito de subsidiariedad, se constata que, el tutelante debe agotar todos los medios de defensa judicial previstos en el ordenamiento jurídico y que la jurisprudencia ha precisado que dicho agotamiento es obligatorio cuando, en el caso concreto, mediante tales medios de defensa el actor pueda acceder a la salvaguarda efectiva de sus derechos; esto es, cuando el respectivo medio judicial sea idóneo y eficaz para el amparo de los derechos fundamentales del actor o para evitar que ocurra un perjuicio		constitucional, se ha consagrado la posibilidad de solicitar el amparo constitucional cuando los jueces emitan decisiones que vulneraran los derechos fundamentales, para ello en la Sentencia de Unificación SU-214 de 2023 de la Corte Constitucional de Colombia, se reiteran los requisitos de procedibilidad de la acción de tutela en contra de las decisiones proferidas por los jueces de la república que contraríen los derechos fundamentales.

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		irremediable. Ello incluye, que el ordenamiento jurídico si prevé la existencia de un medio de defensa distinto al amparo constitucional, este será procedente solo cuando se constate que con «el ejercicio de tal medio: (i) no se logra impedir la violación de sus derechos fundamentales o, (ii) excepcionalmente, su ejercicio permita que ocurra un perjuicio irremediable sobre dichos derechos. Lo anterior como se establece en la Sentencia de Unificación SU-214 de 2023 de la Corte Constitucional de Colombia.		
11	A	es correcta, porque en el caso planteado, la conducta punible de Cohecho Propio (art. 405 del CP) concursa con el delito de Prevaricato por Omisión (art.414 del CP) , en la medida en que la primera infracción se consuma con la realización de cualquiera de sus dos verbos rectores: “recibir o aceptar promesa remuneratoria para omitir un acto propio de su cargo y, además, se acredita que	C	es incorrecta, porque en el caso puntual examinado, los hechos jurídicamente relevantes imputables al indiciado se adecuan a la descripción realizada para los delitos de Cohecho propio y Prevaricato por omisión definidos y sancionados en los artículos 405 y 414 del Código Penal, que hacen parte del título XV delitos contra la administración pública. En este sentido los hechos no encuadran

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		dicha inacción, en efecto se verificó de manera posterior, se configura el concurso efectivo o material (heterogéneo y sucesivo) de comportamientos punibles con la prevaricación omisiva (con plena identidad y autonomía delictiva), y no un solo punible de cohecho propio. La mencionada conducta punible, como se señaló anteriormente, consiste en el incumplimiento de un determinado acto, es decir, un no hacer o evento de inacción, que implica que el sujeto agente, servidor público, desconozca un deber legal de acción que se desprende de su competencia funcional.”. (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP14985-2017, Rad 50.366, 20 de septiembre de 2017, M.P José Luis Barceló Camacho).		en las conductas punibles de Cohecho impropio y Abuso de función publica descritos en los artículos 406 y 428 de la Ley 599 de 2000.
14	C	es correcta, porque si bien es cierto, en la orden de allanamiento y registro se determinó los lugares exactos a registrar, cuales eran las habitaciones y la sala de la	B	es incorrecta, porque el acta de la diligencia de allanamiento y registro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 numeral 3º del Código de Procedimiento Penal, contiene un

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		residencia del indiciado, también lo es que el EMP (teléfono móvil) no fue encontrado en su domicilio, sino dentro de un vehículo localizado en las afueras del inmueble, por lo que resulta necesario, conocer qué lugares cobija la expectativa razonable de intimidad, para establecer si dicho aparato debe ser excluido o no. Para el efecto, es necesario indicar que la inviolabilidad del domicilio sólo se predica del lugar donde la persona desarrolla su intimidad o privacidad. Pero también “Para ciertos efectos, algunos espacios cerrados distintos a los lugares de residencia, y en donde las personas realizan labores en parte privadas, son asimilables al domicilio, y gozan entonces de una protección constitucional semejante a aquella prevista para la casa de habitación. Sin embargo, esto no significa que todas las garantías que la Carta confiere al domicilio en sentido estricto, esto es al lugar de residencia de		resumen de la diligencia en la que la policía judicial a cargo del operativo debe consignar “...los lugares registrados, de los objetos ocupados o incautados y de las personas capturadas. Además, se deberá señalar si hubo oposición por parte de los afectados y, en el evento de existir medidas preventivas policivas, se hará mención detallada de la naturaleza de la reacción y las consecuencias de ella.”. Además, en dicha acta, acorde con lo dispuesto en el artículo 227 de la legislación en cita, deben “...identificarse y describirse todas las cosas que hayan sido examinadas o incautadas, el lugar donde fueron encontradas y se dejarán las constancias que soliciten las personas que en ella intervengan...”. Y es a partir de lo acontecido durante la diligencia, que el funcionario de la FGN debe verificar si hubo o no vulneración a las garantías fundamentales del indiciado, pues, si así hubiere ocurrido ello daría lugar a la aplicación de la cláusula de exclusión. Es decir, lo que debe

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		una persona natural, se extienden automáticamente a estos otros lugares cerrados, como los sitios de trabajo o los centros de estudio. Para entender lo anterior, es necesario tener en cuenta que, como ya se dijo, la inviolabilidad del domicilio es una garantía que busca proteger los lugares en donde una persona desarrolla su intimidad o privacidad. Esto significa que la inviolabilidad del domicilio no protege tanto un espacio físico en sí mismo considerado sino al individuo en su seguridad, libertad e intimidad.”(Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-505 M.P. Alejandro Martínez Caballero: 14 de julio de 1999). Lo anterior fue reiterado por la Corte Suprema de Justicia al tratar asunto atinente a la incautación de un elemento probatorio al interior de un vehículo ubicado en la parte externa de un inmueble objeto de allanamiento al indicar que: “... la garantía de la		examinarse, tratándose del caso concreto, es si en la incautación del teléfono móvil del indiciado en el interior de su vehículo, se vulneró la expectativa razonable de intimidad.

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		inviolabilidad del domicilio comprende en principio la vivienda, y que la ampliación de su cobertura de protección a otras áreas de la propiedad solo opera cuando en relación con ellas sea también pertinente predicar la existencia de una razonable expectativa de intimidad, consultando factores como sus niveles de privacidad o los fines para los cuales se encuentran destinadas.” (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, R. 34.867, 5 de junio de 2013). Ahora, como en el caso concreto el EMP (teléfono móvil) no fue encontrado en el domicilio del procesado, sino dentro de su vehículo, localizado en las afueras de su residencia, para su registro, la Constitución Política y el Código de Procedimiento Penal, no exigen orden del funcionario de la FGN, por lo cual dicha evidencia no puede ser excluida de la actuación. De ahí que la actuación de la policía judicial a cargo del operativo resulte legítima.		

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
24	B	es correcta, porque el artículo 344 de la Ley 906 de 2004 establece que la Fiscalía está obligada a revelar toda la evidencia en su poder a la defensa, salvo que sea prueba sobreviniente, que para el caso en concreto no lo es, sino que se debe justificar su descubrimiento tardío. La finalidad es garantizar el principio de igualdad de armas y el derecho a la contradicción, fundamentales en el sistema penal acusatorio.	C	es incorrecta, porque toda prueba que se pretenda presentar en juicio oral debe haber sido enunciada, descubierta, solicitada y admitida previamente en audiencia preparatoria. Omitir este trámite impide su incorporación posterior, salvo excepciones muy restringidas, como pruebas sobrevinientes debidamente justificadas, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 344 y 346 de la Ley 906 de 2004.
27	C	es correcta, porque el artículo 337 de la Ley 906 de 2004 establece que el escrito de acusación debe contener las pruebas que se pretenden hacer valer en juicio. Si la base de opinión pericial no fue incluida en este acto procesal fundamental, el fiscal no puede introducirla en la audiencia preparatoria. Su inclusión violaría el principio de legalidad procesal, y afectaría el derecho de defensa al impedir que la defensa preparara la contradicción adecuada.	B	es incorrecta, porque el principio de legalidad exige que las pruebas sean anunciadas en la acusación formal. No basta con alegar su relevancia, ya que el proceso penal no se rige solo por eficacia probatoria, sino por reglas claras para proteger garantías procesales (debido proceso, contradicción), teniendo en cuenta lo mencionado en el artículo 346 de la Ley 906 de 2004, que contiene la sanción por el incumplimiento al deber de revelación de información durante el proceso de

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
				descubrimiento; igualmente el artículo 29 de la Constitución Política, que aplica al debido proceso probatorio penal.
29	C	es correcta, porque, conforme al artículo 344 del Código de Procedimiento Penal, solo se podrán incorporar en la audiencia preparatoria aquellas pruebas que hayan sido descubiertas oportunamente. La Corte Suprema ha sido clara en reiterar que la omisión en el descubrimiento de un informe pericial impide su admisión, incluso si el testigo que lo elaboró fue anunciado (CSJ, SP1285-2020). El principio de contradicción y el derecho a la defensa quedarían vulnerados si se permite incorporar evidencia no descubierta.	A	es incorrecta, porque el solo anuncio del testigo no suple la obligación legal del descubrimiento probatorio. El informe pericial tiene autonomía como elemento material probatorio y debe haber sido revelado, conforme al artículo 344 y la jurisprudencia SAP SP7179-2022. Aunque tiene relación directa el perito con su dictamen, la base de opinión pericial es un elemento autónomo que debe ser descubierto para garantizar el derecho de contradicción.
35	C	es correcta, porque de la información legalmente obtenida, se cuenta con la fecha, lugar y hora de la lesión, el daño de la bicicleta, la descripción del vehículo y la atención médica que recibió la víctima, lo que permite inferir de manera razonable la posible autoría en	B	es incorrecta, porque aunque los elementos de tipicidad objetiva del tipo penal denominado: Peculado por Uso, se encuentran presentes en la descripción fáctica, el hecho de que se le hubiese aplicado una sanción disciplinaria, como la destitución de su cargo, hace innecesaria la

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		cabeza de los denunciados; suficiente para la aplicación de principio de oportunidad, con miras a mejorar el monto de la indemnización a favor de la víctima. Siendo esto así, la imposición de una sanción penal sería innecesaria. Se cumplen los requisitos específicos para la aplicación de la causal 7 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004.		aplicación de la pena, atendiendo el principio de eficacia de la administración de justicia, conforme la Ley 906 de 2004.
69	B	es correcta, porque de acuerdo con el artículo 18 de la Resolución 0561 del 2024, el procedimiento a seguir para hacer efectivo el principio de oportunidad en causales de competencia directa es el siguiente: “En los principios de oportunidad gestionados por: (i) delitos sancionados con pena privativa de la libertad cuyo máximo sea igual o menor de seis (6) años de prisión o de multa {ref. Artículo 15): o, (ii) en los delitos sancionados con pena privativa de la libertad cuyo límite máximo exceda de seis (6) años, tratándose de las causales 1, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13 y	A	es incorrecta, porque esta es una acción que el fiscal deberá hacer una vez culminado el proceso de negociación y establecidos los términos finales del principio de oportunidad. En efecto, de conformidad con el artículo 18 de la Resolución 0561 de 2024, solo una vez culminado el proceso de negociación el fiscal: “(...) 5. Solicitará el control de legalidad ante el juez de control de garantías en los términos del artículo 327 del Código de Procedimiento Penal. 6. Actualizará el sistema de información de la entidad en el que registre la decisión del juez de control de garantías, sea

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		15 (ref. Artículo 16), el o la fiscal del caso aplicará el siguiente procedimiento: 1. Verificará en el sistema de información de la entidad que no aplique la restricción de que trata el artículo 6 de la presente Resolución. 2. Registrará en el sistema de información de la entidad la fecha de inicio de las conversaciones con la defensa. 3. Adelantará las conversaciones con la defensa, el postulante y la víctima, con el fin de consolidar el principio de oportunidad y su modalidad. 4. Actualizará el sistema de información en el que conste si se llegó a un acuerdo sobre la aplicación del principio de oportunidad y de ser así, diligenciará el formato -FPO- que contenga: (i) los hechos jurídicamente relevantes, (ii) la causal de aplicación del principio de oportunidad; y, (iii) los compromisos adquiridos por las partes. En caso de no concretar la negociación con la defensa y el aspirante, el o la fiscal del caso deberá registrar		aprobando o negando el principio de oportunidad”.

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		los motivos. 5. Solicitará el control de legalidad ante el juez de control de garantías en los términos del artículo 327 del Código de Procedimiento Penal. 6. Actualizará el sistema de información de la entidad en el que registre la decisión del juez de control de garantías, sea aprobando o negando el principio de oportunidad”.		
99	C	es correcta, porque según el caso planteado, se debe adelantar bajo el procedimiento de la Ley 1826 de 2017, procedimiento especial del acusador privado, de acuerdo con los delitos presentados, estipulados en el Código Penal, como es la administración desleal, artículo 250B, y falsedad en documento privado, artículos 289 y 290. Es por ello que, una vez recolectados los elementos materia de prueba por parte del fiscal para darle impulso procesal y llevar el caso a juicio, debe citar al indiciado para que ejerza su defensa con su apoderado, corriéndole traslado del escrito de	B	es incorrecta, porque la audiencia de imputación corresponde realizarse en el marco del proceso penal ordinario, no en el proceso especial abreviado. Según el artículo 286 de la Ley 906 de 2004: “(...) se hará en audiencia preliminar ante el juez de control de garantías, con citación del imputado y su defensor. El fiscal le comunicará a aquél de manera clara y sucinta los hechos jurídicamente relevantes que lo vinculan con una investigación penal y los derechos que le asisten conforme al artículo 8° de esta ley. Esta actuación interrumpe la prescripción de la acción penal”. Diligencia que se debe realizar en procesos ordinarios bajo el

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		acusación, conforme a lo previsto en la Ley 1826 de 2017, artículo 13, y la Ley 906 de 2004, artículo 536, que indica: “Traslado de la acusación. La comunicación de los cargos se surtirá con el traslado del escrito de acusación, tras lo cual el indiciado adquiere la condición de parte. Para ello, el fiscal citará al indiciado para que comparezca en compañía de su defensor, así como a la víctima, con el fin de hacer entrega del escrito de acusación y realizar el descubrimiento probatorio, cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida, se pueda afirmar, con probabilidad de verdad, que la conducta delictiva existió y que el indiciado fue autor o partícipe. El descubrimiento probatorio que haga la Fiscalía deberá ser total, incluirá los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida aportada por la		procedimiento de la Ley 906 de 2004, por lo cual el procedimiento correcto para impulsar el proceso es correrle traslado del escrito de acusación, conforme a lo previsto en la Ley 1826 de 2017, artículo 13, y la Ley 906 de 2004, artículo 536, indica: “Traslado de la acusación. La comunicación de los cargos se surtirá con el traslado del escrito de acusación, tras lo cual el indiciado adquiere la condición de parte. Para ello, el fiscal citará al indiciado para que comparezca en compañía de su defensor, así como a la víctima, con el fin de hacer entrega del escrito de acusación y realizar el descubrimiento probatorio, cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida, se pueda afirmar, con probabilidad de verdad, que la conducta delictiva existió y que el indiciado fue autor o partícipe. El descubrimiento probatorio que haga la Fiscalía deberá ser total, incluirá los elementos materiales probatorios, evidencia física e

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		víctima, y del mismo deberá quedar constancia. En los eventos contemplados por los artículos 127 y 291 de este código el traslado de la acusación se realizará con el defensor. PARÁGRAFO 1°. El traslado del escrito de acusación interrumpe la prescripción de la acción penal. Producida la interrupción del término prescriptivo, este comenzará a correr de nuevo por un término igual a la mitad del señalado en el artículo 83 del Código Penal. En este evento no podrá ser inferior a tres (3) años. PARÁGRAFO 2°. Cuando se trate de delitos querellables, concluido el traslado de la acusación, el Fiscal indagará si las partes tienen ánimo conciliatorio y procederá conforme lo dispuesto en el artículo 522. PARÁGRAFO 3°. A partir del traslado del escrito de acusación el fiscal, el acusador privado o la víctima podrán solicitar cualquiera de las medidas cautelares previstas en este código, sin perjuicio de		información legalmente obtenida aportada por la víctima, y del mismo deberá quedar constancia. En los eventos contemplados por los artículos 127 y 291 de este código el traslado de la acusación se realizará con el defensor. PARÁGRAFO 1°. El traslado del escrito de acusación interrumpe la prescripción de la acción penal. Producida la interrupción del término prescriptivo, este comenzará a correr de nuevo por un término igual a la mitad del señalado en el artículo 83 del Código Penal. En este evento no podrá ser inferior a tres (3) años. PARÁGRAFO 2°. Cuando se trate de delitos querellables, concluido el traslado de la acusación, el Fiscal indagará si las partes tienen ánimo conciliatorio y procederá conforme lo dispuesto en el artículo 522. PARÁGRAFO 3°. A partir del traslado del escrito de acusación el fiscal, el acusador privado o la víctima podrán solicitar cualquiera de las medidas cautelares previstas en este código, sin perjuicio de las medidas de restablecimiento del

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		las medidas de restablecimiento del derecho las cuales podrán solicitarse en cualquier momento. PARÁGRAFO 4°. Para todos los efectos procesales el traslado de la acusación equivaldrá a la formulación de imputación de la que trata la Ley 906 de 2004”.		derecho las cuales podrán solicitarse en cualquier momento. PARÁGRAFO 4°. Para todos los efectos procesales el traslado de la acusación equivaldrá a la formulación de imputación de la que trata la Ley 906 de 2004”.

Como se observa en el cuadro anterior, cada pregunta cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica y fue validado su sustento teórico por los expertos participantes en su construcción, lo cual demuestra que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada una de las temáticas que aborda, cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente Concurso de Méritos, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Generales y Funcionales de **62.63 puntos**, publicado el día **19 de septiembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Aunado a lo anterior, considerando que el puntaje mínimo aprobatorio en la Prueba Funcional es de 65.00 puntos (según lo establecido por el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025), usted **NO CONTINÚA** en el presente concurso. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

En lo que corresponde a los resultados de la Prueba de Competencias Comportamentales, se reitera que no es procedente hacer alusión a los mismos, toda vez que el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Funcionales NO superó el mínimo aprobatorio requerido (65.00 puntos). Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025, y reiterado en la Guía de Orientación al Aspirante Para la Presentación de las Pruebas Escritas.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Nicolás Suárez

Revisó: Laura Chaparro

Auditó: Ana Torrecilla

Aprobó: Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.